LIC. JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81 DEL ESTADO DE MÉXICO

Y

DEL
PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL



TESTIMONIO



0.4 MAY 2007

ESCRITURA 18449 DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
ACTO: CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL
OTORGANTE: BKN CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA SOCIEDAD-
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONSTITUIDA POR CARLOS AVALA MARÍN
Y SALVADOR AYALA MARÍN.
PROTOCOLO: ORDINARIO.
VOLUMEN: 347 TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE.
FOLIOS: 031-040 DEL CERO TREINTA Y UNO AL CERO CUARENTA
JJGG/ORDG/MAGG/300362
En Toluca, Estado de México, a 30-04-2007 treinta de abril de dos mil
siete, yo, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, Notario Interino 81 ochenta
y uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con
residencia en este municipio; hago constar:
CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el cual se constituye BKN
CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, y que oforgan CARLOS AYALA MARÍN y SALVADOR AYALA
MARÍN.
Agrego al legajo correspondiente; copia certificada de los folios donde
se asienta esta escritura "A" DEL APÉNDICE,
ANTECEDENTES
<u>PRIMERO. PERMISO</u> . La Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el
permiso correspondiente para constituir una persona jurídica calectiva,
bajo la denominación "BKN CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", con número "1500867", expediente
"20071500822", folio "070402151005", de fecha "02-04-2007 dos de Abril de
dos mil siete"; que se tiene aquí por reproducido y agrego al legajo
correspondiente "B" DEL APÉNDICE,
<u>SEGUNDO</u> . <u>ESTATUTOS</u> . Los comparecientes suscriben los estatutos de la
sociedad, en los términos siguientes
ESTATUTOS
TÍTULO PRIMERO,
DE LOS SOCIOS FUNDADORES,
ARTÍCULO PRIMERO. Son socios fundadores las personas que comparecen
a otorgar el contrato de sociedad, con el nombre, nacionalidad y

domicilio que se detallan en el apartado de Generales de dicha escritura constitutiva. ARTÍCULO SEGUNDO. Los socios fundadores no se reservan ninguna participación en especial sobre las utilidades.----TITULO SEGUNDO, -----DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN,-----ARTÍCULO TERCERO. La sociedad se denominará: "BKN CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA"; denominación que irá seguida de las palabras: "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas: "S. A. DE C.V." -----ARTÍCULO CUARTO. El objeto social será:----a).- La prestación de servicios profesionales y técnicos en Arquitectura e Ingeniería en todas sus ramas y especialidades, para el desarrollo de toda clase de proyectos y obras tanto públicas como privadas ya sea por cuenta propia o de terceros, así como para la planeación, diseño, cálculo, dirección, supervisión y proyectos de las mismas.- b).- La compra y venta de casas, edificios y de todo tipo de inmuebles, así como de terrenos para la edificación de casas, edificios, fraccionamientos, unidades habitacionales, plantas y corredores industriales, centros comerciales, deportivos, culturales y vacacionales, corredores urbanos, bodegas y estacionamientos.- c).- La prestación de servicios profesionales y técnicos para la supervisión y ejecución de toda clase de proyectos y obras tanto públicas como privadas de carácter urbano, suburbanos, industriales, tales como obras viales, terrestres, hidráulicas, sanitarias, electromecánicas, incluyendo la edificación de plantas industriales, plantas eléctricas, telecomunicaciones, carreteras, caminos, puentes, bordos, abrevaderos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, poleoductos, exploración, localización y perforación de pozos en general previa autorización y obtención de los permisos correspondientes, acueductos, obras de drenaje en general, puertos, aeropuertos, hospitales, hoteles, restaurantes, bares, desmontes agrícolas y ganaderos y en general de todo tipo de obras relaciones con el objeto social.- d).- La prestación de servicios profesionales y técnicos para el diseño, proyecto, reparación, demolición, conservación, mantenimiento y remodelación de toda clase de bienes inmuebles, así como la prestación de servicios para la realización de instalaciones

SONTERINO GLIC. JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81

Deal 5 de Mayo 1613-104, Col. San Prancisco 50150 Toluca, Estado de México ල දී Tels. y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

MADO DE VIET eléctricas, ^Uinstalaciones especiales, estudios geofísicos, de mecánica de suelos y topografía.- e).- La prestación de servicios profesionales y técnicos para el diseño, proyecto para la remodelación de interiores y exteriores, incluyendo la decoración, climatización, àmbientación, limpieza y mantenimiento de casas, edificios, escenarios y en general de todo tipo de bienes inmuebles, así como para la creación, conservación y mantenimiento de jardines tanto públicos como privados.- f).- la fabricación, compra, venta, comercialización, consignación, importación y exportación de toda clase de estructuras/incluyendo las prefabricadas y las de sistemas integrales para vivienda prefabricada,- g),- La prestación de servicios profesionales para realizar todo tipo de presupuestos y avalúos, tanto de bienes muebles como inmuebles.- h).- La prestación de servicios profesionales y técnicos para la administración, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes inmuebles, así como la promoción y publicidad para el debido cumplimiento del objeto social.- i].- La compra, venta, renta, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de maquinarias y vehículos útiles y necesarios en la industria de la construcción, así como de las refacciones útiles y necesarias para la reparación y conservación de los mismos,- j).- La compra, venta, consignación, comercialización, importación y exportación de todo tipo de herramientas, refacciones, implementos, equipos y accesorios de maquinarias y vehículos en general, todo por cuenta propia o de terceros, así como de todo tipo de artículos y mercancías útiles y necesarias relacionadas con el objeto social.- k).- La compra, venta, fabricación, elaboración, distribución y transformación de toda clase de materiales y sus derivados útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social, acarreos y transportación de los mismos, así como la exportación de minas que contengan materiales útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social previa obtención de las autorizaciones y de los permisos correspondientes por las autoridades competentes, todo a nombre propio o de terceros.- I).- Participar en toda clase de licitaciones, para realizar obras públicas para el Gobierno Federal, Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones y en general a Gobiernos Estatales y Municipales en la República Mexicana, así como para organismos descentralizados y



empresas privadas en general, tales como puentes, presas, pavimentaciones, carreteras, avenidas, calles, banquetas, guarniciones, drenajes en general, subestaciones, telecomunicaciones, alumbrado público, proyección y creación de todo tipo de jardines y áreas verdes, edificios públicos y todas aquellas que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes mencionados y prestar servicios de consultoría técnica y administrativa en relación con los puntos anteriores y en general la conservación, mantenimiento y limpieza de los mismos,-m).-Obtener toda clase de prestamos para cumplir con sus fines sociales.- n).-Adquirir, rentar o por cualquier otro título : oseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales así como los inmuebles útiles y necesarios para el cumplimiento del objeto social.- ñ).- La celebración de toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones civiles y mercantiles permitidos por la Ley, adquirir títulos de créditos, aceptarlos, endosarlos, incluyendo la obtención y otorgamiento de créditos, con todo tipo de personas físicas o morales.- o).- Avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de obligaciones a cargo de la sociedad.- p).-Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o en varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto,- a),-Obtener y otorgar toda clase de préstamos o financiamientos con o sin garantía a todo tipo de personas físicas o morales, para el desarrollo y cumplimiento del objeto social.- r).- La realización de todo tipo de actividades lícitas necesarias y colaterales para cumplir con el objeto social.- s).- La tramitación, gestoría y celebración de todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para la obtención de licencias, permisos y concesiones de las autoridades competentes para el debido cumplimiento del objeto social.- t).- Actuar como representante, comerciante, mandatario, factor, comisionista, agente, distribuidor, mandatario y representante legal de toda clase de personas físicas y morales tanto en el extranjero como en el territorio nacional.- u).- Usar, explotar y registrar por cuenta propia o ajena, las marcas industriales o comerciales y los correspondientes nombres o denominaciones industriales o comerciales, así como patentes, fórmulas químicas permitidas por la ley, desarrollos,

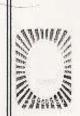
SIC. JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

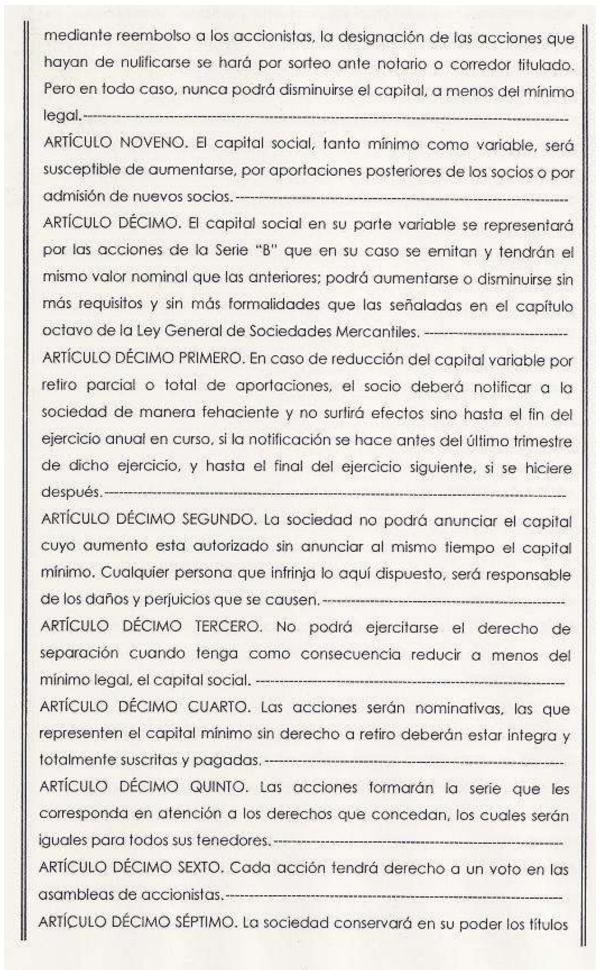
NOTARIO PÚBLICO No. 81
Prol. 5 de Mayo 1613-104, Col. San Francisco
50150 Toluca, Estado de México
Lods, y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

GALL

200 DE VOT OFACE diseños, proyectos y procedimientos de fabricación que amparen o se relacionen con cualquier clase de productos y artículos comprendiáos en los incisos anteriores, así como usar y explotar mediante licencias, contrates o en cualquier otra forma, marcas registradas, así como nombres, denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicaños o extrânjeros, respecto de los productos y artículos comprendidos en los anteriores.- v).- La posesión de derechos de propiedad industrial o intelectual, así como su cesión por cualquier/título légal.- w).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o empresas industriales, comerciales, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, x).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos aceptados por terceros.- y).- En general, la celebración de toda clase de convenios y contratos permitidos por la ley y la realización de toda clase de actos, para el cumplimiento del objeto social -ARTÍCULO QUINTO. El domicilio de la sociedad será en el Municipio de Metepec, Estado de México; sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio social. --ARTÍCULO SEXTO. La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. TITULO TERCERO.--DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. -----ARTICULO SÉPTIMO. El capital social es variable, señalándose como mínimo la suma de \$120,000.00 ciento veinte mil pesos moneda nacional, y un máximo ilimitado; representado por 120,000 ciento veinte mil acciones de la Serie "A", con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada una de ellas.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de reducción del capital social mínimo





ÉDIC. JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81
Prol. 5 de Mayo 1613-104, Col. San Francisco
NO G 50150 Toluca, Estado de México 50150 Toluca, Estado de México

∞ Mels. y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

de las acciones emitidas de capital variable y no suscritas a fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que se expresará el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando los números, series, clases particularidades. -ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinficinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además la cláusula relativa a los extranjeros a que se refiere la fracción Primera del artículo Veintisiete Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos Quince de la Ley de Inversión Extranjera y Catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; deberán expedirse, firmadas por el órgano de administración de la sociedad, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO. Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos señalados en el artículo anterior, pero en todo caso serán nominativos. --ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los títulos representativos de las acciones, podrán amparar una o más de ellas y llevarán adheridos cupones que se desprenderán contra el pago de dividendos que les correspondan, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la sociedad, como recibo de las participaciones que a los accionistas correspondan en las utilidades. ---ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Siempre que el capital social sea aumentado los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al número de acciones, para suscribir las acciones que representen el capital aumentado. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO, Para el caso del artículo anterior, el derecho ahí consignado se deberá ejercitar dentro de los quince días siguientes a la



publicación en el periódico oficial del lugar del domicilio de la sociedad,
del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. En todo
caso de aumento de capital, las acciones conferirán a sus tenedores
iguales derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y el tiempo ya
indicados y deberán ser integramente suscritas y pagadas en la forma que
establece el artículo Décimo de estos Estatutos
TÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El órgano de administración de la sociedad
estará a cargo de administrador único o de un consejo de administración.
Los miembros del órgano de administración, podrán no ser accionistas de
la sociedad; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro
nombramiento que lo sustituya y el nuevo designado tome posesión de su
cargo. También será la asamblea general la que fije los emolumentos o el
sueldo de los miembros del órgano de administración
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. En su caso, el Consejo de Administración lo
integrarán dos o más Consejeros
Celebrarán juntas cada vez que sean convocadas por el Presidente, por el
Secretario, o por la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán
por mayoría de votos correspondiendo un voto a cada Consejero. Para
que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir por
lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando
sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el
Presidente del Consejo de Administración decidirá con voto de calidad. De
todas las resoluciones del Consejo se levantará un acta, en un libro que al
efecto llevará la sociedad y será firmada por el Presidente y el Secretario
del propio Consejo y en su defecto por las personas que estime la junta de
Consejeros,
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El órgano de administración tendrá las
siguientes facultades:
I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades
generales y las especiales, aún las que requieran cláusulas especiales
conforme a la Leyes, en términos del primer párrafo del artículo dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo en

LIC. JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

GALLE

3850S

NOTARIO PÚBLICO No. 81 Prol. 5 de Mayo 1613-104, Col. San Francisco 50150 Toluca, Estado de México P Tels. y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

edizo civiles de la República Mexicana. En forma ejemplificativo y no limitativa se otorgan al apoderado las siguientes facultades: \ Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Administrativas, o de Trabajo, Locales y Federales, Juntas de Conciliación y Arbitraje; así-mismo ante particulares, sociedades y corporaciones, Instituciones de crédito, etcétera. Para presentar y contestar demandas; hacér denuncias, acusaciones y querellas, continuando el procedimiento/Judicial, Civil o Penal por todos sus tramites e incidentes, hasta se total conclusión; reconocer firmas y documentos, desistirse, trànsigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones, recusar, interponer recursos, interponer el juicio de amparo y desistirse de él; y en general, ejercitar todas las acciones, civiles, penales, mercantiles y cualquiera otra que correspondan a la sociedad. -----II. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del precepto legal anteriormente citado y en general se conceden al apoderado toda clase de facultades administrativas; inclusive facultades para nombrar y remover libremente a los gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad, y para delegar todo o en parte de estas facultades en una o más personas, fijándoles a aquellas sus sueldos o emolumentos y para establecer reglamentos internos de trabajo. ------Asimismo, tendrá poder general para actos de administración en materia laboral; en términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. -----III. Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del precepto legal anteriormente citado y en general se conceden al apoderado toda clase de facultades de dueño. -IV. Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -V. Para contratar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y



financieros,
VI. Expresamente el órgano de administración podrá conferir poderes
generales y especiales, con facultades para revocarlos sin que el
otorgamiento de poderes disminuya en forma alguna sus facultades
VII. En general, tendrá todo tipo de facultades y podrá ejecutar todo tipo
de actos y tomar acuerdos sobre los asuntos no reservados a la asamblea
general de accionistas,
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo que la asamblea resuelva
al respecto; el órgano de administración llevará la firma y la representación
social, y sus facultades, serán ejercidas por el administrador único, en su
caso; por el Presidente del Consejo de Administración, o bien por la
persona que designe el propio consejo,
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La asamblea general y el órgano de
administración podrán designar uno o varios gerentes o subgerentes o
directores, en su caso, quienes tendrán las facultades y atribuciones que le
señale el órgano que los designe
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Para que los miembros del órgano de
administración ejerzan su encargo, no será necesario que garanticen su
manejo,
TÍTULO QUINTO
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El órgano de vigilancia de la sociedad estará
compuesto por uno o varios comisarios, quienes no podrán ser empleados
de la sociedad o parientes de los miembros del órgano de administración,
en los términos del artículo Ciento sesenta y cinco de la Ley de la Materia.
En caso de que lo integren varios comisarios, actuarán conjuntamente,
tendrán todas las facultades y obligaciones que le otorgan los Artículos
Ciento sesenta y cinco al Ciento setenta y uno, Ciento setenta y cuatro y
Ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán
designados por la asamblea general, la que también fijará sus sueldos o
emolumentos; durarán en su cargo indefinidamente y hasta que la propia
asamblea los renueve
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las minorías que representen cuando
ANTICOCO INICCIMO INMENO. Las Initionas que representen cuartao
menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán designar un

SUS GALL LIC. JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81

Prol. 5 de Mayo 1613-104, Col. San Francisco Prol. 5 de Mayo 1613-104. Col. San Francisco 50150 Toluca, Estado de México GTels. y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

comisário, indidemás de los designados por la asamblea general de accionistas.-TÍTULO SEXTO. -----DE LAS ASAMBLEAS. ----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La asamblea general de accignistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones fegalmente toriadas serán válidas y obligan a los socios presentes, a/los ausentes y aúry a los disidentes .--ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO, Las asambleas genérales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán reunirse en cualquier tiempo, ----ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las asambleas generales ordinarias de accionistas, deberán celebrase por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales serán de doce meses que se contarán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de este instrumento, al treinta y uno de diciembre del año en curso, a excepción también del último ejercicio social que terminará cuando la asamblea general de accionistas apruebe en definitiva el balance de liquidación.-----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La asamblea general ordinaria de accionistas se ocupará de todos los asuntos que no estén reservados para una asamblea extraordinaria, pero especialmente deberá incluir en su orden del día los siguientes asuntos: -----I. Discusión, aprobación o modificación del balance, después de oído el informe del órgano de vigilancia, y tomar las medidas que juzgue oportunas. -----II. En su caso, nombramiento de los miembros del órgano de administración y del órgano de vigilancia, ------III. Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del órgano de administración y del órgano de vigilancia. -----ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. La asamblea general extraordinarias de accionistas, se reunirán para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:-

I, Prórroga de la duración de la sociedad
II. Disolución anticipada de la sociedad
III. Aumento o reducción del capital social
IV. Cambio de objeto de la sociedad
V. Cambio de nacionalidad de la sociedad
VI. Transformación de la sociedad
VII. Fusión con otra sociedad.
VIII. Emisión de acciones privilegiadas,
IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de
acciones de goce
X. Emisión de bonos
XI. Cualquier otra modificación del contrato social.
XII. Los demás asuntos para los que le Ley o el Contrato Social exija quórum
especial
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Las asambleas serán convocadas por el
órgano de administración o por el órgano de vigilancia, con excepción de
lo dispuesto en los artículos Ciento sesenta y ocho, Ciento ochenta y
cuatro y Ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades
Mercantiles
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Para que una asamblea general de
accionistas se considere legalmente instalada, deberá ser citada por
medio de convocatoria, la que llevará inserta la Orden del Día,
debidamente firmada por quien la haga, y será publicada en el periódico
oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en un periódico de los
de mayor circulación del mismo lugar, o mediante notificación personal a
los accionistas, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha
fijada para la celebración de la asamblea
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Tratándose de primera convocatoria, para
que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere
legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos la mitad del
capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por
mayoría de los votos presentes. Para una asamblea general extraordinaria
de accionistas deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas
partes del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto

NTER NOTARIO PÚBLICO No. 81 Prol. 5 de Mayo 1613-104, Col. San Francisco 50150 Toluca, Estado de México Fels. y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

favorable del número de acciones que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social.----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Si en la fecha fijada para Jacelebración de la asamblea, esta no pudiese celebrarse por Jaffa de quórum, se publicará una segunda convocatoria en los periódicos en que se hubiese publicado la primera, con expresión de esta circunstandia, siguiéndose con el procedimiento marcado con el artículo Trigésimo noveno de estos Estatutos. Tratándose de asamblea general ordinaria de accionistas; reunida en segunda convocatoria, la asamblea resolverá sobre los asuntos convocados en la Orden del Día/cualquiera que sea el número de acciones representadas. Tratándose de asambleas Extraordinarias, reunidas en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. No será necesaria convocatoria alguna cuando en una asamblea general de accionistas, se encuentran representadas todas las acciones que representen el capital social. ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Un mes antes de la celebración de la asamblea general ordinaria, el órgano de administración deberá entregar al órgano de vigilancia, el balance y el estado de pérdidas y ganancias y demás documentos de la sociedad a fin de que el órgano de vigilancia formule un dictamen, mismo que con los documentos ya citados estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, cuando menos por un plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea, a fin de que los accionistas puedan examinarlos con entera libertad. ----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Las asambleas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración, según sea el caso, y en ausencia de estos, por la persona que designe la asamblea. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, debiendo quedar estas autorizadas por la firma del presidente de la asamblea y de la persona que funja como secretario de la misma.-----TÍTULO SÉPTIMO.-----



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Anualmente se practicará un balance
en el que se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas
cuentas que formen el activo o el pasivo, las utilidades o pérdidas y los
demás datos necesarios para mostrar el estado económico de la
sociedad,
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Quince días después de la fecha en
que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que
se refiere el artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos
en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del órgano de
vigilancia, en el periódico oficial de la enfidad del lugar del domicilio de la
sociedad, o en caso de tener oficinas o dependencias en varias entidades,
deberá hacerse la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se
depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio.
En caso de que se hubiese formulado oposición contra la aprobación del
balance por la asamblea general de accionistas, se hará la publicación y
depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número
de acciones que representen
de acciones que representen TÍTULO OCTAVO
TÍTULO OCTAVO
TÍTULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA
TÍTULO OCTAVODE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA
TÍTULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos,
TÍTULO OCTAVO
TÍTULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma:
TÍTULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: I. De las utilidades netas, se separará anualmente el cinco por ciento,
TÍTULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: 1. De las utilidades netas, se separará anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la
TÍTULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: I. De las utilidades netas, se separará anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva deberá ser
TÍTULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: I. De las utilidades netas, se separará anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
TÍTULO OCTAVO.————————————————————————————————————
TÍTULO OCTAVO.————————————————————————————————————
TÍTULO OCTAVO. DE LAS UTILIDADES, DE LAS PÉRDIDAS Y DEL FONDO DE RESERVA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de la sociedad que, después de deducido el impuesto sobre la renta y demás pasivos, efectivamente arroje el balance y el estado de pérdidas y ganancias, serán distribuidas en la siguiente forma: I. De las utilidades netas, se separará anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. II. Se separará la cantidad que acuerde la asamblea para formar otras reservas que considere necesarias para la participación de los

SUS GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81

Prol. 5 de Mayo 1613-104, Col. San Francisco
50150 Toluca, Estado de México
Type y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

observando siempre a lo establecido por el artículo Diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, -----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Este pacto sólo podrá ser transformado o modificado por acuerdo de una asamblea general de, accionistas, en los términos de estos Estatutos. -----------TÍTULO NOVENO. -----DE LA SEPARACIÓN, RESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SØCIÉDAD. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Podrá resignidirse el contrato de sociedad, respecto de un socio, pero sin disol/verse la sociedad, en los siguientes supuestos;-----I. Porque un socio sea culpable de un delito, o de usar la firma o el capital social para negocios propios.-----II. Porque haya infringido este pacto social de las disposiciones de la III. Por actos fraudulentos o dolosos que un socio realice en contra de la ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, el socio que voluntariamente lo decida, así como el que solicite el retiro dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea en la que se tomen cualquiera de los siguientes acuerdos: -------I. Cambiar el Objeto. -----II. Cambiar la Nacionalidad de la sociedad. -----III. Transformar la sociedad. -----IV. Fusionarla con otra sociedad.-----V. Nombrar administrador a persona extraña a la sociedad. -----El derecho consagrado en este artículo se podrá ejercer, siempre y cuando en todos estos casos el accionista haya votado en contra de los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La sociedad se disolverá:----1. Por la expiración del plazo de duración de la sociedad que se ha fijado en sus Estatutos. -----II. Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad. -----



social
III. Por que el número de socios llegue a ser menor de dos
IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social,
TÍTULO DÉCIMO
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Disuelta la sociedad se pondrá er
liquidación y serán sus liquidadores socios o personas extrañas a la
sociedad, designados por la asamblea general que haya acordado su
disolución, si fueran varios sus liquidadores, deberán obrar conjuntamente
como representantes legales de la liquidación y tendrán todas la
facultades, atribuciones y obligaciones que les confiere la asamblea en la
que se acuerde la disolución y las que expresamente señale la Ley
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIÓN RELATIVA A LOS EXTRANJEROS
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Ninguna persona extranjera, física d
jurídica colectiva, podrá tener participación social alguna o ser propietario
de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las persona
mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una
participación social o a ser propietaria de una o más acciones, se
conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por tanto
cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y lo
títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una
cantidad igual al valor de la participación cancelada
PRIMERA, CONSTITUCIÓN, Los comparecientes constituyen una Sociedad
Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego d
las leyes Mexicanas; la que se regirá por sus estatutos y en lo no previsto
por la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, e
Código Civil Federal y demás ordenamientos legales que resulter
aplicables
SEGUNDA, COSTO, Los gastos, derechos y honorarios que con motivo de
la presente escritura se causen y devenguen serán por cuenta de la
sociedad.

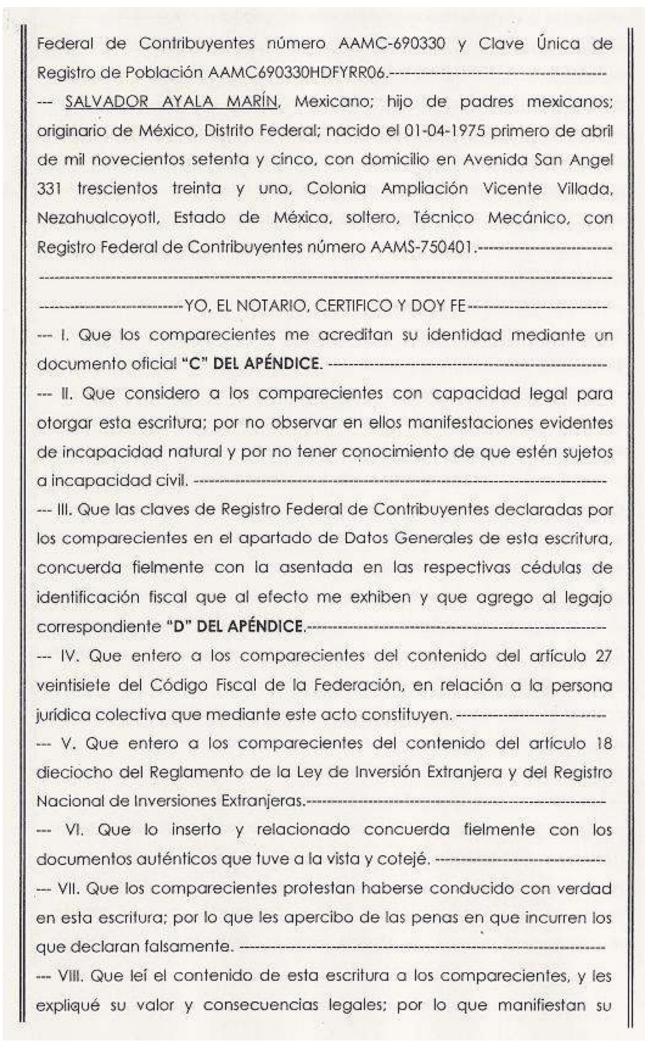
NTERIA LIC JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81
Prol. 5 de Mayo 1613-104, Cel. San Francisco
50150 Toluca, Estado de México
Felt, y Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

OO DE ME

-- TERCERA. DECLARACIÓN. Los comparecientes me manifiestan que ya obra en la caja de la sociedad el importe del capital social.----- CUARTA. SUSCRIPCIÓN. Los otorgantes manifiestan que las aceiónes representativas del capital social, se encuentran integramente suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma; --------- CARLOS AYALA MARÍN: 110,000,00 ciento diez mil/acciónes de la serie "A", con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional/cada una, representa \$110,000.00 ciento diez mil pesos monéda nacional. --- SALVADOR AYALA MARÍN: 10,000.00 diez mil acciones de la serie "A", con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada una, representa \$10,000.00 diez mil pesos moneda nacional, ------- TOTAL: 120,000 ciento veinte mil acciones de la serie "A", con valor nominal de \$1.00 un peso moneda nacional cada una, representa \$120,000.00 ciento veinte mil pesos moneda nacional.------- QUINTA. ACUERDOS. Los socios constituídos en este acto en primera asamblea general ordinaria de accionistas, acuerdan por unanimidad de votos lo siguiente:---- I. El órgano de administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración; designándose para ocupar dichos cargos a los señores CARLOS AYALA MARÍN como Presidente y el señor SALVADOR AYALA MARÍN como Secretario; quienes tendrán los derechos y obligaciones que los estatutos y la ley otorgan e imponen a los de su clase. -- II. El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por un COMISARIO, y se designa para desempeñar dicho cargo a MARIA EUGENIA SOSA AGUIRRE; quien para ejercer su encargo tendrá todos y cada uno de los derechos y obligaciones que los estatutos y la ley otorgan e imponen a los de su clase. --------- DATOS GENERALES --------- Los comparecientes manifiestan que sus datos generales son: --------- CARLOS AYALA MARÍN, Mexicano; hijo de padres mexicanos; originario de México, Distrito Federal; nacido el 30-03-1969 treinta de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Calle Polanco 354 trescientos cincuenta y cuatro, Colonia Ampliación Vicente Villada, Nezahualcoyotl, Estado de México, casado, Empresario, con Registro





NTER JORGE TRINIDAD GALLEGOS MENDOZA

NOTARIO PÚBLICO No. 81
O Froi. 5 de Mayo 1613-104, Coi. San Francisco
O 50150 Toluca, Estado de México Tels by Fax: 01 (722) 2070441, 2070442 y 2195238

conformidad con el texto leído y explicado, mediante la impresión de su firma en unión del SUSCRITO NOTARIO, DOY FE. -----CARLOS AYALA MARÍN, - nombre y firma, -----SALVADOR AYALA MARÍN.- nombre y firma. ---------- AUTORIZACIONES -------- Pasó ante mí el 30-04-2007 treinta de abrl de dos míl stete 🗸 autorizo definitivamente el 02-05-2007 dos de mayo de dos míl sieté. La firma del notario. El sello de autorizar, ----------INSERCIÓN -------- UNICA. Precepto Legal, Trascripción del artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México. -----"--- Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.------- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.------- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.------- Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorquen".-----------EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO--------- Es primer testimonio, primero en su orden, que ha sido tomado de su matriz que obra en el protocolo de esta notaría a mi cargo. -------- Se expide en 20 veinte páginas y se autoriza para "BKN CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en su



carácter de otor	gante	~		
				yo de dos mil sie
DOY FEGOS GAL	·LEO		}/	
NOT DE				
TOLU		///		





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE

MÉXICO



BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

45621 * 12

Control Interno

Fecha de Prelación

9

04 / MAYO

2007

Antecedentes Registrales:

PRIMER ANTECEDENTE

Denominación

BKN CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

45621 12 M4 Constitución de sociedad

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: f8bfc3656a7f0ff87ca5dcc717adc82f53836809

23-05-2007

Derechos de Inscripción

Fecha

04 MAYO

2007

Importe

\$1,082.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 01935372529258

EL C. REGISTRADOR AE COMERCIO

LIC. MARIA MORALES GONZALEZ

MERCIO